

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 011 Fecha Estado: 02/02/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180047700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	CARLOS MARIO DE JESUS YEPES ZAPATA	El Despacho Resuelve: Niega entrega de títulos	01/02/2024		
05266418900120210052900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA MARGARITA MERCEDEZ MENDEZ GARCIA	El Despacho Resuelve: Suspende proceso	01/02/2024		
05266418900120210062000	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	DIANA LORENA BERNAL VELASQUEZ	Auto decretando embargo de remanente de bienes de otro j	01/02/2024		
05266418900120210099300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ADRIANA ISABEL OBANDO GARCIA	El Despacho Resuelve: Autoriza notificación electrónica. Requiere previo desistimiento tácito	01/02/2024		
05266418900120220063700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BRUJAS CAMPESTRE P.H.	ANDRES FELIPE DE OSSA TORRES	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	01/02/2024		
05266418900120220068300	Ejecutivo Singular	LINA MARIA GOMEZ RAMIREZ	GISELLE MARULANDA	Auto que exige requisito	01/02/2024		
05266418900120220068300	Ejecutivo Singular	LINA MARIA GOMEZ RAMIREZ	GISELLE MARULANDA	Auto decretando embargo de sueldo	01/02/2024		
05266418900120220075100	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA SAN ISIDRO P.H.	JUAN JOSE DIAZ TORRES	El Despacho Resuelve: Autoriza notificación por aviso	01/02/2024		
05266418900120220102000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SALTAMONTE P.H.	AMANDA DE JESUS HERNANDEZ ZAPATA	El Despacho Resuelve: Ordena secuestro bien inmuebles	01/02/2024		

ESTADO No. 011		Fecha Estado: 02/02/2024				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220103800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIME LEON HERNANDEZ CARMONA	Auto decretando embargo de sueldo	01/02/2024		
05266418900120230017600	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	LUIS ALFONSO - GARCES RESTREPO	El Despacho Resuelve: Autoriza retiro de la demanda	01/02/2024		
05266418900120230046700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MABEL IRINA ARREGOCES SOLANO	Auto terminación proceso Por pago total	01/02/2024		
05266418900120230063300	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	BRAHYAM ANDERSON - ARBOLEDA TORRES	El Despacho Resuelve: Adiciona mandamiento de pago	01/02/2024		
05266418900120230064200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LEIDY LAURA VANEGAS CASTAÑEDA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	01/02/2024		
05266418900120230065600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL REFUGIO VERDE P.H.	IVAN DE JESUS GARCIA RINCON	El Despacho Resuelve: Ordena secuestro bien inmueble	01/02/2024		
05266418900120230069500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN CARLOS FAJARDO ALBA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	01/02/2024		
05266418900120230069700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DIANA YURANI MARTINEZ AGUILAR	Sentencia. ordena seguir adelante la ejecución	01/02/2024		
05266418900120230072300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ORIETA DEL PILAR RESTREPO PAREJA	El Despacho Resuelve: Ordena secuestro bien inmueble	01/02/2024		
05266418900120230074700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	VALENTINA RESTREPO HENAO	El Despacho Resuelve: Autoriza el retiro de la demanda	01/02/2024		
05266418900120230082700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	DANIELA GUTIERREZ MEJIA	El Despacho Resuelve: Suspende proceso.-	01/02/2024		
05266418900120230083400	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	EDWIN MAURICIO HENAO BUITRAGO	Sentencia. Ordena segguir adelante la ejecución.-	01/02/2024		
05266418900120230087600	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	CARLOS ALBERTO AGUDELO ZAPATA	El Despacho Resuelve: Autoriza retiro de la demanda.-	01/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230087900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	SIGIFREDO SANCHEZ ROJAS	Auto decretando embargo de remanente de bienes de otro j	01/02/2024		
05266418900120230088100	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.S.	JORGE ANDRES ROA RIVERA	Auto aceptación y aclaración o corrección demanda Y mandamiento de pago. Requiere a la parte demandante.-	01/02/2024		
05266418900120230090300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHN FREDDY ALZATE VARGAS	El Despacho Resuelve: Autoriza retiro demanda.-	01/02/2024		
05266418900120230090800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CRISTIAN ALEJANDRO JARAMILLO CASTAÑEDA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.-	01/02/2024		
05266418900120230090900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DORIEN LEIBER VALLEJO TOBON	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.-	01/02/2024		
05266418900120230092400	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ALBERTO JESUS ALVAREZ PEREZ	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.-	01/02/2024		
05266418900120230092400	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ALBERTO JESUS ALVAREZ PEREZ	Auto decretando embargo de sueldo	01/02/2024		
05266418900120230093200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JORGE ARMANDO CARRILLO VARGAS	Sentencia. Ardena seguir adelante la ejecución.-	01/02/2024		
05266418900120230093200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JORGE ARMANDO CARRILLO VARGAS	Auto decretando embargo de sueldo	01/02/2024		
05266418900120230094800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARCELA - ZAPATA OCAMPO	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.-	01/02/2024		
05266418900120230094900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ELKIN RODRIGO ACEVEDO MEDINA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.-	01/02/2024		
05266418900120230111000	Ordinario	ANGELA MARIA RIVAS OCHOA	KATHERINE BARRIENTOS MIRANDA	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com Juez Municipal Pequeñass Causas Laborales Medellín.-	01/02/2024		
05266418900120240005500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES - COOPEMSURA	SARAH MILENIS PEREZ CABARCA	Auto que libra mandamiento de pago	01/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240005500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES - COOPEMSURA	SARAH MILENIS PEREZ CABARCA	El Despacho Resuelve: Ordena oficiar	01/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



Portal Depósitos Judiciales

https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Importar favoritosDel

Banco Agrario de Colombia
Finca de Desarrollo Sostenible

Cerrar Sesión

USUARIO:
JROBLEDC

ROL:
CSD AUTORIZA FIRM ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
032842051001

DEPENDENCIA:
03284189001-JUZ MPAL PEQ CAUSA COMPE MUL ENVICADO

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL HEDRELLIN

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
ANTIOQUIA

FECHA ACTUAL:
29/01/2024 13:55:14 AM
ÚLTIMO INGRESO:
29/01/2024 10:40:49 AM
CAMBIO CLAVE:
15/01/2024 13:36:01
CONEXIÓN IP:
10.250.183.254

InicioConsultasTransaccionesAdministraciónReportesPregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.183.254
Fecha: 29/01/2024 13:55:12 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documentoCEDULA

Digite el número de identificación del demandado70561255

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Sí ☒ No

☐ Elija el estadoSELECCIONE...
☐ Elija la fecha inicialElija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

The descarga de PDI_RPT_Titulo_Dependencia 2022-00953 DDO DIDIER.Julio se completó.

AbrirAbrir carpetaVer descargas



Código: F-PM-04, Versión: 01



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2018-00477 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Luis Enrique García Ramírez Carlos Mario de Jesús Yepes Zapata
DECISIÓN	Niega Entrega de títulos judiciales

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante a través de memorial, solicitó la entrega de títulos judiciales. Una vez revisado el portal del Banco Agrario, se advierte que NO es procedente acceder a la petición, toda vez que no existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso.

NOTÍFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34b084278b9f350bb1737c27b5b3e5e8af75c3892670e285d5346f1b39c9e2d**

Documento generado en 01/02/2024 02:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00529 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Ana Margarita Méndez García
DECISIÓN	Suspende proceso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de suspensión del proceso de la referencia.

En ese sentido, téngase como suspendido el presente trámite desde el 26 de octubre de 2023 –fecha de presentación de la solicitud- hasta el 26 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f54fc1d35e4bd0e28e03b8de3795c93b5b6cd9a19ddae1c403248712c5fc2ff
Documento generado en 01/02/2024 02:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2021-00993-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Adriana Isabel Obando García
DECISIÓN	Autoriza notificación electrónica – Requiere previo desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta y uno (31) de enero dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se autoriza la notificación de la parte demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se requiere a la parte actora para que agote dicho trámite en el término de 30 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del proceso, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTÍFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250ffc2f32bf03595a8f5a17cb06f0b7f40cd2ce3b900e0436e046785736c6c4**
Documento generado en 01/02/2024 02:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2022-00683-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Lina María Gómez Ramírez
DEMANDADO	Giselle Marulanda y otras
DECISIÓN	Requiere demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial presentado el 27 de octubre de 2023, la parte demandante informó que el correo electrónico al cual remitió notificación a las demandadas fue obtenido por su mandante en los siguientes términos: “la parte demandante manifiesta que en esa época las demandadas crearon un grupo donde estaba el correo de todas ellas para estar pendiente en todo lo relacionado con el préstamo; fue así que la demandante adquirió el correo electrónico de las demandadas”.

A pesar de la afirmación elevada, no se allegaron las evidencias de que dichos buzones electrónico corresponden a las personas a notificar, ni de que efectivamente fueron obtenidos en la forma indicada, conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En ese sentido, dado que no se cumplen las exigencias de ley, la notificación electrónica realizada no podrá considerarse válida, y en su lugar, deberá la parte demandante proceder con la notificación consagrada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, las cuales deberán ser remitidas a la dirección de notificaciones señalada en el escrito de la demanda.

NOTÍFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b66f9936b8e6f1ad6967947169789cdd6cdd98c1b7a6da5519c3e47b8f7f049**

Documento generado en 01/02/2024 02:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00751 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	La Alquería de San Isidro P.H.
DEMANDADO(S)	Juan José Díaz Torres
DECISIÓN	Autoriza notificación por aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y toda vez que el demandado no ha comparecido al Despacho a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se autoriza a la parte demandante realizar la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9340b1f8aab783e0eb6a0c1f4979f9eb3beed0ac53357449d12f55e85f5bcf8
Documento generado en 01/02/2024 02:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00176 00
PROCESO	Declarativo Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE(S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO(S)	María Yolanda Cardona Vargas Alberto León Arango Osorio Olga Liliana Cardona Vargas Luis Alfonso Garcés Restrepo
DECISIÓN	Autoriza retiro de la demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial presentado por la parte demandante y verificado el estado actual del proceso, SE AUTORIZA el retiro de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SE LEVANTAN las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 5 de junio de 2023, sin lugar a condena en costas y perjuicios, por cuanto las medidas no fueron practicadas.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df801cca3f2f8ecaa13a98c9be2049583b3032ecc113a0895f64c577a9416b3**

Documento generado en 01/02/2024 02:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 157
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00467 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO(S)	Mabel Irina Arregoces Solano
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Con sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante allegó memorial por medio del cual solicita de manera inequívoca la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud se acoge a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. En atención a que la parte demandante manifestó expresamente que la demandada efectuó el pago total de la obligación, se ordenará la devolución de los títulos judiciales constituidos en este asunto, y los que se llegaren a constituir mientras se perfecciona el levantamiento de las medidas cautelares, a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Banco Finandina S.A.** en contra de **Mabel Irina Arregoces Solano**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas por auto del 14 de junio de 2023. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales constituidos a órdenes del Despacho y los que se constituyan mientras se hace efectivo el levantamiento de las medidas cautelares, a la parte demandada.

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte demandante, el deber de entregar el título valor, base de recaudo a la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.

QUINTO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f533ea5e4bbef60dfa7adfbcb8661cc53b316aa2651833018b6dd6a17223ce23**

Documento generado en 01/02/2024 02:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00633 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Brahyam Anderson Arboleda Torres
DECISIÓN	Adiciona mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. 0152

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial presentado el 27 de octubre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó aclarar el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar el valor objeto de la ejecución en UVR, como quiera que así está pactado en el título allegado como base de recaudo.

En ese sentido, advierte el Despacho que en la providencia que libró mandamiento de pago únicamente se hizo referencia a la suma ejecutada en pesos, por lo que la solicitud resulta procedente, pero no será tratada como aclaración sino como adición, por cuanto el defecto se configura por la falta de pronunciamiento completo sobre la pretensión principal de la demanda. Ahora, si bien la solicitud no fue elevada dentro del término de ejecutoria de la decisión como lo exige el artículo 287 del Código General del Proceso, lo cierto es que en virtud de control oficioso de legalidad consagrado en el artículo 132 *ibídem* y a efectos de evitar irregularidades posteriores, se accederá a la petición.

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral PRIMERO del auto que libró mandamiento de pago proferido el 01 de agosto de 2023, el cual quedará así:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en favor del **Bancolombia S.A.**, en contra de **Brahyam Anderson Arboleda Torres**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **99.684,0611 UVR** equivalentes a **\$34.315.600,00** como capital representado en el pagaré No. 10990306201, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado,



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

*contados a partir del **26 de mayo de 2023**, hasta el pago total de la obligación, sin superar los límites previstos por en la resolución externa Nro. 3 del año 2012 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.*

*- Por la suma de **6.547,3506 UVR** equivalentes a **\$2´253.884,00** por concepto de intereses de plazo causados entre el 3 de diciembre de 2022 al 3 de mayo de 2023”*

TERCERO: En lo demás se conserva sin modificación la providencia corregida.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia de manera conjunta con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a975bf55a9bbf2dc5dda7c83fe8c51cf1e69533f930f8b17ba6b71497469c6**

Documento generado en 01/02/2024 02:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00642 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Leidy Laura Vanegas Castañeda
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 102

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Confiar Cooperativa Financiera**, en contra de **Leidy laura Vanegas Castañeda**, conforme al mandamiento de pago del 02 de agosto de 2023 y auto que admitió la reforma a la demanda de fecha 11 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$980.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bce60ea6a8d078a0fb6312fd84888440e1255e16a59e2db7f5bf5d6545ef1c**

Documento generado en 01/02/2024 02:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00695 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Juan Carlos Fajardo Alba
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 161

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Juan Carlos Fajardo Alba**, conforme al mandamiento de pago del 19 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$120.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab4bc7e91beb1e1b26bf0d80017786ac4e5a63b684ca542315418746abae55a**

Documento generado en 01/02/2024 02:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00697 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Diana Yurani Martínez Aguilar
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 159

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Diana Yurani Martínez Aguilar**, conforme al mandamiento de pago del 19 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$250.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b8e04692bf9e71018332f2c29632706c55e1a03aee15f4894ae11dde342de9**

Documento generado en 01/02/2024 02:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00747 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO(S)	Valentina Restrepo Henao
DECISIÓN	Autoriza retiro de la demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial presentado por la parte demandante y verificado el estado actual del proceso, SE AUTORIZA el retiro de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SE LEVANTAN las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 4 de septiembre de 2023, sin lugar a condena en costas y perjuicios por cuando las mismas no fueron practicadas.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd9a85cb498d82c3c204ff9a7e68424289eeabf45bff8f953286d94037252b4**

Documento generado en 01/02/2024 02:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00827 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Daniela Gutiérrez Mejía
DECISIÓN	Suspende proceso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso, se suspende el presente trámite con ocasión de la admisión del proceso de negociación de deudas solicitado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8563bc2f2affbcbce2b7226e1a98fb4780d96958ef42efbe004da71586969d7**
Documento generado en 01/02/2024 02:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00834 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Edwin Mauricio Henao Buitrago
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 166

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, en contra de **Edwin Mauricio Henao Buitrago**, conforme al mandamiento de pago del 22 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.500.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8128e23df315a5ad9803d619c3da1076fe6af060a47987d41bee45cfab5608**

Documento generado en 01/02/2024 02:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00876 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Arrendamientos del Sur S.A.S.
DEMANDADO(S)	Andrés Felipe Carabalí Zapata Carlos Alberto Agudelo Zapata Jesús Evelio Zapata Sosa
DECISIÓN	Autoriza retiro de la demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial presentado por la parte demandante y verificado el estado actual del proceso, SE AUTORIZA el retiro de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SE LEVANTAN las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 5 de octubre de 2023, sin lugar a condena en costas y perjuicios por cuanto las medidas no fueron practicadas.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa5af1e40d937df3c193c8a88339a3aa2f575719baf9def4c88f16d4383730a**

Documento generado en 01/02/2024 02:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00881 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Servicredito S.A.
DEMANDADO	Jorge Andrés Roa Rivera
DECISIÓN	Corrige demanda y mandamiento de pago – Requiere demandante
PROVIDENCIA	A.I. 0158

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial presentado el 10 de octubre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante allegó aclaración a la demanda en el sentido de precisar que el nombre correcto de la parte ejecutante obedece a Servicrédito S.A., que no Servicrédito S.A.S., como se indicó en la demanda.

Constatado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, se evidencia que en efecto, la ejecutante atiende a la razón social Servicrédito S.A., por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del C.G.P. se acepta la corrección presentada, y en el mismo sentido será corregido el mandamiento de pago.

De otro lado, en atención a la notificación realizada a la parte demandada se precisa que no fueron allegadas las constancias de obtención de la dirección electrónica en que se realizó la notificación conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ello, por cuanto pese a que en la demanda se indicó que se allegaría tal evidencia, la misma no fue aportada. En ese orden, ante la emisión de esta providencia y a efectos de evitar nulidades procesales, la parte demandante deberá agotar nuevamente el trámite para notificar esta decisión en forma conjunta con el mandamiento de pago, y deberá allegar las evidencias de obtención del canal electrónico de notificación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la corrección de la demanda presentada por la parte demandante, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte ejecutante obedece a Servicrédito S.A., que no Servicrédito S.A.S.,



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago proferido el 05 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte ejecutante obedece a Servicrédito **S.A.**

TERCERO: En lo demás se conserva sin modificación la providencia corregida.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia al demandado de manera conjunta con el auto que libró mandamiento de pago.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue las evidencias de obtención del correo electrónico del demandado, conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add51c394b031d1afe432f2e4082137c3b83fea17664e7a3f9ed9e4134676c1**

Documento generado en 01/02/2024 02:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00903 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco de Occidente S.A..
DEMANDADO(S)	John Fredy Álzate Vargas
DECISIÓN	Autoriza retiro de la demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial presentado por la parte demandante y verificado el estado actual del proceso, SE AUTORIZA el retiro de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SE LEVANTAN las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 17 de octubre de 2023, sin lugar a condena en costas y perjuicios por cuanto las mismas no fueron practicadas

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98c19e2eb6322fbf699b20c6c3b782f16c219a2a67df1bcc4dca5a5a860c3c9c
Documento generado en 01/02/2024 02:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00908 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Cristian Alejandro Jaramillo Castañeda
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 162

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Cristian Alejandro Jaramillo Castañeda**, conforme al mandamiento de pago del 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$150.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2726c59b08d31c74ab4e5969afc5b57288a8c598879f847252123f529efde2ae**

Documento generado en 01/02/2024 02:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00909 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Dorien Leiber Vallejo Tobón
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 163

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Dorien Leiber Vallejo Tobón**, conforme al mandamiento de pago del 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$65.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a9bcf96e4b3ab9eb6138d4a5fe36c519cfbf1026145f55edf05f65ee4bc58a**

Documento generado en 01/02/2024 02:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00924 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Alberto de Jesús Álvarez Pérez
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 155

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Albeto de Jesús Álvarez Pérez**, conforme al mandamiento de pago del 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$58.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e107f95a4f6da4080ab41492395e1a5520bdc9f06053fcc5c6598821e477779**

Documento generado en 01/02/2024 02:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00932 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Jorge Armando Carrillo Vargas
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 156

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Jorge Armando Carrillo Vargas**, conforme al mandamiento de pago del 23 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$280.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0154f5a10ab695220eacc589ee61fafb58835a35bd11eb35cca62f88af9c734e**

Documento generado en 01/02/2024 02:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00948 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Marcela Zapata Ocampo
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 153

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Marcela Zapata Ocampo**, conforme al mandamiento de pago del 24 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$140.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e4acff1d43d6d5751f0239111b9bf827eb74e18c9fd10d71db514c04c59eeb**

Documento generado en 01/02/2024 02:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00949 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Elkin Rodrigo Acevedo Medina
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 154

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Elkin Rodrigo Acevedo Medina**, conforme al mandamiento de pago del 24 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$156.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ee575b5b389748ea5dd2d4e8b5fc3614e8f05a28fef1edd019f8a9d0e440cc**

Documento generado en 01/02/2024 02:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0135
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01110 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Ángela María Rivas Ochoa
DEMANDADO	Katherine Barrientos Miranda
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 5¹ del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, la competencia territorial en un asunto como el que es objeto de estudio, se determina por el lugar del domicilio del demandado o por el último lugar de prestación del servicio, a elección del demandante.

En este asunto, la parte actora afirmó elegir este Despacho judicial para el trámite del asunto, en razón del lugar de domicilio de la demandante, aspecto que no resulta determinante en este tipo de procesos. En razón de ello, en providencia del 06 de diciembre de 2023, se efectuó un requerimiento a efectos de que se indicará con cuál de los fueros territoriales posibles deseaba determinar la competencia territorial, y señalar la ubicación de cada uno de ellos, no obstante, la parte actora no se pronunció al respecto.

Ahora bien, de acuerdo con lo enunciado en el hecho primero de la demanda, se tiene que la señora Ángela María Rivas Ochoa, prestó sus servicios como auxiliar de cocina en el establecimiento de comercio “Café la Habana”, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Medellín tal y como se infiere del certificado de matrícula mercantil allegado con la demanda, municipio donde además tiene su domicilio la demandada según consta en el mismo documento.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra que el competente para adelantar este proceso es el Juez de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, por corresponder al lugar de domicilio de la demandada y último lugar en que prestó sus servicios la

¹ La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

demandante, razón por la cual este Despacho declarará su falta de competencia para tramitar este asunto y ordenará la remisión del expediente al Juez antes anotado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (ant.)**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ordinaria laboral promovida por Ángela María Rivas Ochoa, a través de apoderado judicial, en contra de Katherine Barrientos Miranda, en virtud del territorio.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (Ant.)

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90c3b7628d93e8eaf72b70b881723a4a6b868182a5df90f56876b331bfc8ae1d

Documento generado en 01/02/2024 02:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00055 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Empleados de Suramericana y Filiales - Coopemsura
DEMANDADO	Sarah Milenis Pérez Cabarca
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0150

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa de Empleados de Suramericana y Filiales-Coopemsura** en contra de **Sarah Milenis Pérez Cabarca**, por las siguientes sumas:

- **\$7.642.483,00** como capital representado en el Pagaré N° 10349314, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 29 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: RECONOCER personería a la Abogada **Jessica Areiza Parra** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.152.691.390** y tarjeta profesional No. **279.348** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22c42be840f07047fb14a8344b5919a89cc4ce3f49142209683f1a32652c53c**

Documento generado en 01/02/2024 02:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>